



Vitoria-Gasteiz, 1 de abril de 2020

INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE TRATAMIENTO DE CADÁVERES TRAS LA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SANIDAD DEL REGLAMENTO A CAUSA DEL COVID-19

Según el Artículo 3. de la Orden SND/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han visto modificados los siguientes puntos:

- 1. La inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento, podrán realizarse por la autoridad competente sin que tengan que transcurrir veinticuatro horas desde el fallecimiento.**
- 2. Asimismo, el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrá realizarse sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas del fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o sus herederos.**

De esta forma **se desmienten los rumores sobre la incineración de los cadáveres contra la voluntad de los familiares.**